

PODER ESPECIAL PARA ASAMBLEAS DE PROPIETARIOS

CONDOMINIO

FINCA MATRIZ DE LA PROVINCIA DE _____ NÚMERO _____. CEDULA JURIDICA 3-109- _____

Para Asamblea a realizarse el día _____, según agenda convocada.

Propietario que otorga la autorización

Nombre: _____ Cédula: _____ Filial número: _____

(En caso de actuar en nombre de una persona jurídica indicar: Cargo: _____ de la sociedad denominada _____, con cédula jurídica _____)

Apoderado principal

Nombre: _____ Cédula: _____ Filial número: _____

Apoderado secundario

Nombre: _____ Cédula: _____ Filial número: _____

(Si no se utilizará autorizado secundario, indicar en el espacio del autorizado secundario "No hay")

Por este medio otorgo poder especial, de conformidad con el artículo 1256 del Código Civil, al autorizado principal o en caso de que éste no pueda ejercerlo al secundario, para que en mi nombre y representación actúe, vote, participe y ejerza todos los derechos que me corresponden como propietario en la asamblea de propietarios. En concreto le(s) autorizo para: ejercer su derecho de voz y voto sobre todos los temas a tratar en la referida asamblea, derecho a participar en las discusiones, expresar su apoyo o rechazo a las propuestas que se hagan en la asamblea, a objetar acuerdos, firmar las actas y votar según su exclusivo criterio, firmar los registros de asistencia, actas de asamblea, razonar sus votos afirmativos o negativos, y en general ejercer los derechos que a los poderdantes les correspondan como propietarios de la filial. Igualmente, podrá oponerse a la discusión en asamblea de cualquier tema que no se encuentre incluido en la convocatoria. Si a pesar de haber firmado este poder especial, deseara hacerme presente en la asamblea y votar personalmente puedo hacerlo. El poder es únicamente para que, si llegado el momento de la asamblea, por cualquier razón no pudiera asistir, pueda estar representado mi voto. Firmo en _____ el día ____ de ____ de ____.

Firma de quien OTORGA el poder: _____

Advertencia: El timbre fiscal ya no es obligatorio por derogatoria de los artículos 243.4, 272.5 y 273.14 del Código Fiscal, Ley 8 del 31/10/1985 y su reforma por Ley 7088 del 30/11/1987, por promulgación de ley 10586, publicada en ALCANCE N° 195 A LA GACETA N° 227 de la fecha 03 12 2024, con vigencia a partir de su publicación. **En caso de autenticación** notarial debe cumplirse con los artículos 27 y 32 de los Lineamientos para el Ejercicio y Control del Servicio Notarial. De acuerdo con artículo 106 del Decreto Ejecutivo 41457 del 17/10/2018 debe pagar **C. 275 en timbre del Colegio de Abogados** por cada firma autenticada.

EL LIC. IGNACIO ALFARO MARÍN HA PUESTO ESTE DOCUMENTO PARA REFERENCIA Y UTILIDAD DE CONDÓMINOS Y ADMINISTRACIONES, MAS NO ASUME RESPONSABILIDAD ALGUNA POR SU USO O ADECUACIÓN A LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS Y NO SUSTITUYE LA NECESARIA ASESORIA LEGAL.